



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2021-00194-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** de la causante **ENCARNACIÓN AROCA RODRIGUEZ**, interpuesta por la señora Luz Gladys Aroca.

Una vez revisada la presente demanda encuentra este Despacho Judicial que:

1.- No allega el inventario de los bienes activos y pasivos, así como el avalúo de los mismos, ya que si bien indicó la existencia de un único bien no le otorgó un valor, ni se mencionó frente a la existencia de pasivos.

2.- No allega los Registros Civiles de Nacimiento de los demás herederos reconocidos y relacionados en la demanda.

3.- Al señalar en los hechos de la demanda que no se ha podido poner de acuerdo con sus hermanos, lo que es indicativo de que tiene comunicación con ellos, deberá interrogarles a fin de que informen, a través de que medio se les podrá notificar, ya sea dirección de domicilio o correo electrónico.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco, de conformidad con el numeral 10º del artículo 82 y numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** de la señora **ENCARNACIÓN AROCA RODRIGUEZ**, interpuesta por la señora Luz Gladys Aroca

Segundo. CONCEDER a la solicitante un término de cinco (5) días para que la subsane. So pena de ser rechazada.

Tercero. Como quiera que la interesada afirma que se encuentra en incapacidad de atender los gastos de un abogado, manifestación que presume este Despacho de buena fe al tenor de lo previsto por el artículo 83 de la Constitución Nacional, y como se dan los presupuestos de los artículos 151, 152 y 153 del del CGP, se **CONCEDE el AMPARO DE POBREZA** a la señora Luz Gladys Aroca Rodríguez y **NOMBRA** como apoderado al Dr. ORLANDO SÁNCHEZ TREJOS. Comuníquesele esta decisión.

En cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se llegare a probar que han cesado los motivos para su concesión (Art. 158 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº120**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria